



Ordenanza N° 1 **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

PROPUESTAS:

1. Incluir en el artículo 10 las siguientes Bonificaciones:

a. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

b. Sumar al apartado 2 lo siguiente:

A. Cuando el inmueble, objeto de este tributo, sea de uso residencial y tenga un valor catastral igual o inferior a 65.000,00€, podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., con arreglo a los siguientes porcentajes y situaciones:

Nº de hijos	Porcentaje de bonificación
• Por 3 hijos	20%
• Por 4 hijos	30%
• Por 5 hijos	40%
• Más de 5 hijos	50%